



# Resolución Directoral Regional

N° 705 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 SET. 2018

**Visto:** Informe N° 130 -2018-GRP-420020-100-500 de fecha 18 de setiembre del 2018, la Copia del Escrito de registro N° 19919 del 07 de mayo del 2018, el Informe N° 185-2018/GRP-480500-MTCHC de fecha 23 de Agosto del 2018, la Resolución Directoral N° 614-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 04 de diciembre del 2015;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción N° 614-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 04 de diciembre del 2015, se sancionó al señor ELMER GUSTAVO PERICHE INGA con una multa de 22.89 UIT por haber incrementado las dimensiones de su embarcación pesquera SAN MARTIN DE PORRAS de matrícula TA-03428-CM y con permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 257-2009-CTAR.PIURA-DIREPR-DR; sin la autorización correspondiente;

Que, mediante escrito de registro N° 19919 de fecha 07 de mayo del 2018, dirigido a la Oficina de Recaudación del Gobierno Regional de Piura – Área de Ejecución Coactiva, el señor ELMER Gustavo Periche Inga con DNI N° 43767136 solicita Beneficio de Retroactividad Benigna de sanción de multa al amparo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Pesqueras y Acuícolas; mediante el cual se dispone la retroactividad benigna para el caso de sanciones de multa que se encuentren en Ejecución Coactiva, conforme al numeral 5 del artículo 246 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que mediante Informe N° 130 -2018-GRP-420020-100-500 de fecha 18 de setiembre del 2018, el Órgano Instructor recomienda y concluye declarar PROCEDENTE la solicitud de aplicación de Retroactividad Benigna de la Norma para el pago de multa presentada por el señor ELMER GUSTAVO PERICHE INGA con DNI N° 43767136, siendo el valor de la multa que le corresponde pagar al antes mencionado de 1.236060 UIT, debiendo conservar su vigencia, en los demás extremos, la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 614-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 04 de Diciembre del 2015; asimismo precisa que resulta incompetente para pronunciarse respecto a la solicitud adicional de conceder fraccionamiento sobre el monto calculado como nuevo valor de multa, ello por cuanto la misma se encuentra en etapa de ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Pesqueras y Acuícolas (REFSPA); y conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final, dicho Decreto Supremo entro en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, esto es el 04 de diciembre del 2017;



# Resolución Directoral Regional

N° 705 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 29 de Setiembre del 2018

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo antes mencionado dispone que:

*“Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado (...).”*

*Para el caso de las sanciones de multa que se encuentran en ejecución coactiva se aplica lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.”*

Que, el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, establece:

*“Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.”*

*Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.”*

Bajo ese contexto, si bien al momento de ocurridos los hechos materia de sanción mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 614-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y sus modificatorias, el cual fue aplicado para la imposición de la sanción correspondiente, se debe tener en cuenta que al resultar más beneficiosa para el administrado el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, es necesario la aplicación de la misma al amparo de la Retroactividad benigna de la norma;

Que, en ese sentido es de precisar que se sanciona al señor ELMER GUSTAVO PERICHE INGA mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 614-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, con una multa de 22.89 UIT por haber incrementado las dimensiones de su embarcación pesquera SAN MARTIN DE PORRAS de matrícula TA-03428-CM, sin la autorización correspondiente;

Que, asimismo el numeral 19 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que constituye infracción: *“Incrementar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente.”;*

Que, el Código 5 del Anexo Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece que la infracción antes señalada se determina con multa;



# Resolución Directoral Regional

Nº 705 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 21 SET. 2018

debiéndose aplicar para la imposición de la misma, la fórmula señalada en el artículo 35 numeral 35.1 del RESFPA:

$$M = \frac{B}{P} X (1+F).$$

Donde:

M: Multa expresada en UIT.

B: Beneficio ilícito.

P: Probabilidad de detección.

F: Factores agravantes y atenuantes

Que, el numeral 35.2 del referido artículo precisa que el Ministerio de la Producción actualizara anualmente los valores de los recursos hidrobiológicos y factores de productos que forman parte de la variable B, actualizando a demás cada 02 años los valores de la variable P mediante Resolución Ministerial;

Este órgano instructor resulta incompetente para pronunciarse respecto a la solicitud adicional de conceder fraccionamiento sobre el monto calculado como nuevo valor de multa, ello por cuanto la misma se encuentra en etapa de ejecución;

En ese sentido, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes mencionados, y en aplicación a la Retroactividad Benigna, la sanción de multa que corresponde pagar a la solicitante es de 1.236060 UIT conforme al siguiente detalle:

$$M = \frac{B}{P} x (1 + F)$$

$$M = \frac{(0.25 x 0.18 x 9.156)}{0.50} x (1 + 0.5) = 1.236060 \text{ UIT}$$

Por estas consideraciones en uso de la facultad conferida en el literal b) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el artículo 15 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y,



# Resolución Directoral Regional

Nº 705 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 SET. 2018

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR del 26 de Enero del 2018, corresponde a este despacho resolver la presente solicitud;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, concordante con el Inciso 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el valor de la multa que corresponde pagar al señor ELMER GUSTAVO PERICHE INGA con DNI Nº 43767136, por aplicación de Retroactividad Benigna es de **1.236060 UIT**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conservar la vigencia en los demás extremos de la Resolución Comisión Regional de Sanciones Nº 614-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 04 de Diciembre del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Dirección Regional no resulta competente para pronunciarse en el extremo de la solicitud planteada por fraccionamiento de pago en seis (06) amortizaciones sobre el monto calculado como nuevo valor de multa, por cuanto la misma se encuentra en etapa de Ejecución Coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 093-2006/GRP-CR y Decreto Supremo Nº 025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente Nº 0631-103960 del Gobierno Regional Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomará en cuenta el valor referencial de la unidad impositiva Tributaria vigente al momento del pago, conforme a lo establecido en el artículo 137º, inciso 137.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente depósito ante la Comisión de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción de Piura, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, al señor ELMER GUSTAVO PERICHE INGA, con domicilio en Urb. La Alborada Lt. 19 - Piura, y demás estamentos para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Agustín Campos Cisneros  
Director Regional de la Producción de Piura